

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

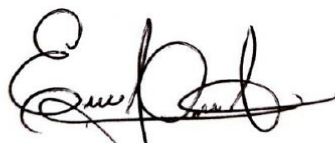
Referencia: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: KELLYS JOHANA DE ORO MERCADO Y OTROS
Demandado: JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 13894-4089-001-2022-00053-00

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, el presente proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO., se encuentra para ejercer control de legalidad al tenor de lo dispuesto en el art. 132 del CGP, lo anterior, para efectos de ordenar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al demandado JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA, bajo las previsiones del artículo 108 del estatuto procesal civil y la Ley 2213 de 2022.

Provea Usted

Zambrano - Bolívar, 8 de agosto de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que sería del caso continuar con las actuaciones establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, en consonancia con el artículo 375 del Estatuto Procedimental Civil, sin embargo, es necesario en este estadio procesal hacer uso del control de legalidad dentro del presente trámite, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, se ordenó entre otras cosas lo siguiente: *“PRIMERO: Admitir la presente Demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía, presentada por los señores KELLYS JOHANA DE ORO MERCADO, CARLOS HIPACIO OCAMPO ARDILA, Y CARMEN CECILIA CARDENAS PACHECO, a través de apoderado judicial contra el señor JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA Y PERSONAS motiva de este proveído. SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso. TERCERO: Emplazar al señor el señor JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El Tiempo o el Espectador; dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad designese curador ad litem.*

Asimismo, es importante indicar que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado al Juzgado, aportó constancia de la publicación del edicto emplazatorio de fecha 2 de octubre de 2022, edicto donde se evidencia que el mismo cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, en el sentido de emplazar al señor JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De la misma forma, tenemos que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 18 de enero de 2023, se dispuso por secretaria en fecha 8 de febrero de 2023, y a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama judicial (plataforma TYBA), el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, lo anterior para que comparecieran al proceso e hicieran valer sus derechos conforme lo predica el art. 375 del CGP. Aunado a lo anterior, se tiene en consideración que el término de quince días previsto en la ley, feneció y como consecuencia de ello, se designó curador ad litem de los indeterminados, quien a su vez contestó la demandada en representación de los mismos.

Ahora bien y como quiera que dentro del plenario, no se encuentra acreditado, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama judicial (plataforma TYBA), del hoy demandado JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA (dado que el demandante en el acápite de notificaciones manifestó que desconocía el lugar de habitación y de trabajo del demandado), se considera que se deberá sanear la actuación y evitar nulidades que puedan afectar la validez del proceso y ordenar –previo a seguir con el presente trámite– el emplazamiento del hoy demandado bajo las previsiones del art 108 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, ello para que comparezca al proceso y haga valer sus derechos. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En razón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad oficioso en el presente proceso de Pertenencia, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENÉSE el emplazamiento del señor JULIO CESAR ORTIZ SALAYANDIA, bajo las previsiones del artículo art. 108 del estatuto procesal civil y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados. En su oportunidad désignese curador ad litem.

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, pásese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fa87eafa03d5c4f21db795437c3196b9a7aadcb982ba885bfbcb394334caa6f**

Documento generado en 08/08/2023 06:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>